

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE HONORES, CONDECORACIONES, DISTINCIONES, TITULOS Y PREEMINENCIAS



Ordenanza: N° 005/97

Fecha: 17 de Enero de 1.997

Sucre – Bolivia

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA**

**REGLAMENTO DE HONORES CONDECORACIONES DISTINCIONES
TITULOS Y PREEMINENCIAS**

Sucre, 17 de enero 1997

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Los reconocimientos y estímulos por actos distinguidos conferidos por el H. Concejo Municipal, se sujetarán a las normas dispuestas en el presente Reglamento.
- Art. 2.** Los Honores, condecoraciones, distinciones, títulos insignias y preeminencias se concederán mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:
- a) A solicitud del Supremo Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
 - b) A iniciativa del H. Concejo Deliberante.
 - c) A solicitud del H. Alcalde Municipal.
 - d) A solicitud de entidades cívicas, científicas, culturales, educativas y deportivas.
- Art. 3.** Los Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos, Insignias y Preeminencias que confiere el H. Concejo Municipal, se concederá a personas naturales y/o jurídicas y no tienen carácter hereditario.
- Art. 4.** Para el reconocimiento correcto de todo honor conferido por el H. Concejo Municipal, se extenderán los documentos correspondientes de acuerdo a la graduación y clasificación, siendo este H. Concejo el único facultado para crear y conferir honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias, títulos e insignias.
- Art. 5.** Toda solicitud de distinción, se justificará adjuntando el Curriculum Vitae debidamente documentado. La institución patrocinante, deberá cuidar de los pormenores protocolares en coordinación con el H. Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE LOS HONORES Y CONDECORACIONES

Todos los honores y condecoraciones por orden de jerarquía, son los siguientes:

DE LOS HONORES

- Art. 6. **“La llave de Oro de la ciudad de Sucre”**, Capital Constitucional de la República de Bolivia, se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado que se encuentran en visita oficial en la ciudad. Deberá estar contenida en una caja dorada con fondo blanco y rojo.

DE LAS CONDECORACIONES

- Art. 7. La más alta condecoración que confiere el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, es la de **“GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, ANTONIO JOSE DE SUCRE”**, que consiste en la efigie del Gran Mariscal acuñada en oro de acuerdo a las siguientes previsiones:

SERVICIOS EMINENTES

- a) Insignia de Oro de 25 gramos con la efigie del **Gran Mariscal de Ayacucho**, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, que llevará la inscripción “Sucre” en el fondo esmaltado rojo.
En el reverso de la Insignia, la leyenda **“Gran Mariscal de Ayacucho, Servicios Eminentes”**. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Jefes de Estado, Concejales, Alcaldes, que hubieran prestado excepcionales servicios a favor de la ciudad Capital de la República de Bolivia. Quedan exceptuadas de esta distinción las personas colectivas.

SERVICIOS DISTINGUIDOS

- a) Insignia de Oro de 20 gramos con la efigie del **“Gran Mariscal de Ayacucho”**, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, que llevará la inscripción **“Sucre”** en el fondo esmaltado rojo.

En el reverso de la insignia la leyenda “**Gran Mariscal de Ayacucho, Servicios Distinguidos**”.

El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.

- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a. Ministros de Estado, Embajadores y ciudadanos nacionales o extranjeros, pro servicios eminentes y debidamente calificados.

SERVICIOS ESPECIALES

- a) Insignia de Oro de 18 gramos, con la efigie de “**Gran Mariscal de Ayacucho**”, pendiente de un cordón de color rojo y blanco, con un solo broche, que llevará la inscripción “Sucre”, en fondo esmaltado rojo. En el reverso de la insignia la leyenda “**Gran Mariscal de Ayacucho, Servicios Especiales**”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración, se conferirá con u pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza Municipal.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Altos funcionarios de Estado, Parlamentarios, Embajadores, Agregados, Miembros del H. Cuerpo Diplomático en misiones especiales, ciudadanos nacionales o internacionales, por méritos debidamente calificados. En forma colectiva a: Instituciones Cívicas, religiosas, educativas, filantrópicas y de beneficencia que hubieran prestado relevantes servicios a la sociedad.

Art. 8. Otra distinción que concede el Honorable Concejo Municipal, es la condecoración de la “**HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA**”, en las siguientes circunstancias y grados:

GRADO DE LAS PALMAS DE ORO

- a) Insignia de Oro de 18 gramos con la efigie de la “Heroína Juana Azurduy de Padilla” entre palmas de olivo y laurel. Levará cinta con los colores de la ciudad, con un solo broche con la inscripción “Sucre” esmaltada en fondo rojo. En el reverso de la insignia la leyenda “Heroína Juana Azurduy de Padilla”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título cuya recepción constará mediante firma en el –“Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior insignia, se limitará a: Jefes de Estado, Embajadores, Ministros, Alcaldes, Ex - Alcaldes, Concejales, Ex - Concejales y otros ciudadanos que se destacarán en diferentes actividades y servicios en favor de la ciudad Capital o del Departamento de Chuquisaca.

GRADO DE HONOR AL MERITO

- a) Insignia de Plata de 20 gramos, con la efigie de la Heroína entre palmas de olivo y laurel. Levará cinta de color blanco con un broche con la inscripción “**Sucre**”, esmaltada en rojo. En el reverso de la insignia la leyenda “**Heroína Juana Azurduy de Padilla**”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada cursará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior insignia, se limitará a: Funcionarios de Estado, parlamentarios, Miembros del Servicio Diplomático, Cuerpo Consular y ciudadanos meritorios que prestarán importantes servicios a la comunidad de la ciudad.

GRADO DE HONOR CIVICO

- a) Insignia de Plata d 18 gramos en la efigie de la Heroína, entre palmas de olivo y laurel. Llevará cinta de color blanco. En el reverso llevará la siguiente leyenda: “**Heroína Juana Azurduy de Padilla**”. El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.
- b) Esta condecoración se conferirá con un pergamino manuscrito que contenga el texto de la parte resolutive de la Ordenanza.
- c) Al conferirse la distinción, se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el título, cuya constancia firmada quedará en el “Libro de Honor”.
- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Instituciones culturales, educativas, cívicas, deportivas, de servicio que cumplieran 25, 50, 75, 100 o más años de vida, ciudadanos meritorios que se hagan acreedores a esta distinción.

CAPITULO III

DE LOS CASOS ESPECIALES

- Art. 9. En las condecoraciones colectivas a Instituciones en estandartes, se proporcionará una cinta con los colores blanco y rojo, conteniendo la distinción, para todos los grados.
- Art. 10. Las condecoraciones podrán concederse en grado póstumo a quienes reúnan los requisitos que establece el presente reglamento y las que serán entregadas a los herederos más próximos.

CAPITULO IV

DE LOS TITULOS

- Art. 11. El Título de “**Hijo Predilecto de la Ciudad**”, será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal, registrado en el “Libro de Honor”, en los siguientes casos:
- a) Jefes de Estado nacidos en el Departamento de Chuquisaca.
 - b) Parlamentarios, Ministros, Prefectos, Alcaldes, Concejales y ciudadanos eminentes nacidos en el Departamento de Chuquisaca, que se hayan

distinguido en el campo del arte, la cultura, la educación, el deporte, la ciencia, obras sociales y humanitarias públicamente valorados.

Art. 12. El Título de “Ciudadanos Predilecto de la Ciudad”, será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal registrado en el “Libro de Honor” y se limitará a:

Ciudadanos que se distingan por sus méritos ejemplarizadores en los campos de las actividades sociales, culturales, económicos y deportivos en beneficios de la comunidad.

Art. 13. El Título de “**Huésped Ilustre**” será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- a) Jefes de Estado, Jefes de Misión Diplomática Especial y Cancilleres en visita oficial.
- b) Presidentes y/o máximos representantes de organismos internacionales o autoridades que se encuentren en el mismo rango.
- c) Presidentes de Poderes de Estado de naciones que mantengan relaciones diplomáticas con el estado boliviano.
- d) Alcaldes y Concejales de ciudades del exterior.

Art. 14. El Título de “**Huésped de Honor**” será conferido en diploma especial, en los siguientes casos:

- a) Ministros de Estado en visita oficial.
- b) Jefes de Comitivas Oficiales.
- c) Presidentes de Congresos científicos, culturales y otros.
- d) Concejales y Alcaldes.

Art. 15. El Título de “**Huésped Distinguido**” será concedido mediante diploma especial, en los siguientes casos:

- a) Jefes de Delegación de Municipios del Exterior.

- b) Prominentes hombres de entidades científicas, culturales, educativas, filantrópicas, sociales, humanitarias, industriales, bancarias, comerciales y deportivas.

CAPITULO V

DE LAS PREMIACIONES DE LAS INSIGNIAS (MERITO DEPORTIVO)

- Art. 16. A los deportistas y/o delegaciones chuquisaqueñas que se destaquen en competencias a nivel nacional o internacional, el Gobierno Municipal les distinguirá con la insignia **“BANDERA DE CHUQUISACA”**.
- Art. 17. La insignia será de 2 cm x 1.5 cm., en la parte superior la inscripción **“Gobierno Municipal”**, en la inferior **“Mérito Deportivo”** y entre cada inscripción la Bandera de Chuquisaca.
- Art. 18. La entrega se realizará en sesión ordinaria, como un punto más del Orden del Día y con hora prefijada, a la que se invitarán a los homenajeados, instituciones y personas vinculadas con la actividad deportiva.

CAPITULO VI

DE LAS CONDECORACIONES EFECTUADAS POR EL EJECUTIVO

- Art. 19. **“El Escudo de Armas de Chuquisaca”** es una distinción que otorgará el H. Alcalde Municipal en los siguientes casos:
- a) Cuerpos Colegiados de Instituciones Tutelares de la ciudad.
 - b) Directores, presidentes y/o representantes de Congresos Internacionales.
 - c) Altos funcionarios comunales, estatales, nacionales e internacionales.
 - d) Visitantes distinguidos.

CAPITULO VII

DE LAS PREEMINENCIAS

- Art. 20. La ubicación de privilegio en los actos de honor auspiciados por el Honorable Concejo Municipal, será la siguiente:

- a) El Presidente del H. Concejo Municipal, sólo dejará el sitio central correspondiente, cuando asista el Excelentísimo Señor Presidente o Vicepresidente de la República.
- b) Los Honorables Concejales se ubicarán en sitio de honor como anfitriones, ocupando el lado derecho del Presidente del Concejo, el H. Alcalde Municipal, y al lado izquierdo del Presidente del Concejo, el Vicepresidente del mismo.
- c) En el caso de visitantes cuya dignidad sea reconocida, su ubicación guardará relación con el rango correspondiente a su cargo, en estricta sujeción a las prescripciones del Departamento de Protocolo de la Cancillería y en su ausencia a las disposiciones del Departamento de Cultura de la Honorable Comuna.

CAPITULO VIII

DE LOS EXTRAVIOS Y PERDIDAS DE LOS HONORES

- Art. 21. En casos de pérdida de los honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias y títulos o documentos, no podrá extenderse duplicados, salvándose la extensión de certificados con datos consignados en el “Libro de Honor”.
- Art. 22. Los honores conferidos quedan sin efecto y serán cancelados en el “Libro de Honor”, previo proceso que se instaure en los siguientes casos:
- a) De traición a la Patria.
 - b) Cuando el poseedor incurriere en delitos sancionados por las leyes del país o de su nación en el caso de extranjeros.
 - c) Cuando cometieren faltas contra el honor de la dignidad personal, los derechos humanos o su comportamiento atentare contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IX

PROVISION DE MATERIALES

- Art. 23. Los costos de las joyas, diplomas, títulos, cordones, insignias y ordenanzas, correrán por cuenta del tesoro Municipal.

Art. 24. Todos los casos no contemplados en el presente reglamento, serán absueltos por el H. Concejo Deliberante.

CAPITULO X

DE LOS REQUISITOS

Art. 25. Para la otorgación de Honores, Condecoraciones y otros incentivos a las personas físicas naturales deben presentar los siguientes requisitos:

- Nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Profesión.
- Breve biografía.
- Institución u organizaciones en las que trabajó y a las que perteneció en vida.
- Actividades destacadas dentro de su profesión.
- Actividades prominentes en beneficio de las comunidades y la sociedad en su conjunto.
- Areas o campos en las que se destacó fuera de la profesión: Servicio Social, Arte, Cultura, Ciencia, Educación, Salud, Deporte y Civismo.
- Trabajos realizados dentro y fuera del país.
- No están sujetos al cumplimiento de los requisitos los Jefes de Estado, las cabezas de los Poderes Legislativo y Judicial, los Embajadores y Representantes de Organismos acreditados ante el Gobierno Boliviano.

Art. 26. Para otorgar Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias a personas colectivas o jurídicas deben presentar los siguientes documentos:

- Fecha de fundación y constitución.
- Documento legal que autorice su funcionamiento.
- Años de vida y servicio.

- Objetivos para los que fue creada.
- Labor realizada en beneficio de la ciudad, el departamento o el país.
- Repercusiones o impacto de su trabajo: bien común o justicia social.
- Organización interna.
- Directivos y miembros destacados.
- Resultados obtenidos hasta la fecha.

Art. 27. Las personas naturales o representantes de entidades que soliciten o promuevan distinciones al Gobierno Municipal, están obligadas a organizar y asistir al solemne acto.

Es dada en la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.